



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

14 de enero de 1998

Re: Consulta Núm. 14446

Nos referimos a su consulta en relación con la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, conocida por Ley de Protección de Madres Obreras. El propósito de su consulta es determinar si a tenor con las disposiciones de dicha ley usted como patrono viene obligado a pagar beneficios de licencia por maternidad a una dentista que trabajó con un contrato de servicios profesionales en una oficina dental de la cual usted es socio.

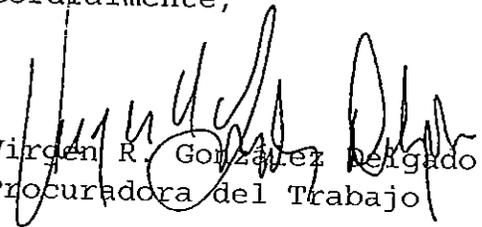
Según nos informa, la dentista trabajó durante un período de ocho meses, desde el 7 de febrero de 1997 hasta octubre del mismo año, cuando se disolvió el contrato. A esa fecha la dentista se encontraba en estado de embarazo, con fecha de alumbramiento de diciembre de 1997.

El derecho a disfrutar de los beneficios que dispone la ley supone una continuidad de la relación obrero-patronal en el momento de entrar en el período de cuatro semanas con anterioridad a la fecha probable del alumbramiento. En el caso que usted nos refiere, se indica que la relación obrero-patronal con la empleada cesó en octubre de 1997,

fecha en que ésta no había entrado aún en el período de cuatro semanas antes de la fecha probable del parto. Por lo tanto, en este caso no hay obligación de pagar los beneficios que dispone la Ley Núm. 3.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. Gonzalez Delgado  
Procuradora del Trabajo